RESOLUCIÓN No. 00023132
(17/04/2018)

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2018 en el territorio nacional, excepto en algunos municipios de los departamentos de Cundinamarca, Casanare y Boyacá y se dictan otras disposiciones"

EL GERENTE GENERAL

DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el literal d) artículo 6 de la Ley 395 de 1997, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el artículo 2.13.1.3.1 del capítulo 3 del título I de la parte 13 del Decreto 1071 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas o enfermedades que puedan afectar la ganaderíaa nacional.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina.

Que la Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones la de establecer las fechas de los ciclos de vacunaciónn.

Que así mismo, la mencionada Ley dispuso que las organizaciones de ganaderos autorizadas por el ICA y otras organizaciones del sector serán los ejecutores de la campaña de vacunación y que el registro de la misma estará sujeto a la aplicación o a la supervisión del biológico por parte de las organizaciones ganaderas, cooperativas y otras organizaciones autorizadas por el ICA.

Que la resolución 2602 del 17 de septiembre de 2003 *¨Por la cual se dictan medidas para la prevención y el control de la Rabia de Origen Silvestre en Colombia¨*, dispone en su

artículo 5, que el ICA podrá establecer ciclos de vacunación en áreas, zonas, municipios, departamentos o todo el territorio nacional en forma obligatoria.

Que la Resolución 7231 de 2017 *"Por medio de la cual se establecen las medidas sanitarias para la prevención, control y erradicación de la Brucelosis en las especies bovina, bufalina, ovina, caprina, porcina y equina en Colombia",* su capítulo III establece las condiciones de la vacunación y sus sistemas de identificación.

Que mediante la Resolución 11595 de 2017 el ICA estableció una zona de contención de fiebre aftosa en los departamentos de Arauca, Boyacá, Casanare y Cundinamarca y las condiciones para la movilización de animales y sus productos.

Que de acuerdo al Código Sanitario para los Animales Terrestres, Capítulo 8.8, artículos 8.8.6. y 8.8.7, se requiere hacer muestreo de ausencia de Fiebre Aftosa con el fin de adelantar su proceso de presentación ante la OIE para el restablecimiento del estatus sanitario en la zona de contención, por tanto, la vacunación en dicha zona se llevará a cabo en una fecha distinta al ciclo de vacunación establecida en esta resolución para el resto del territorio nacional.

Que el departamento de Arauca hace parte de la zona de contención y se hace necesario adelantar muestreo de ausencia de Fiebre Aftosa como parte del proceso de presentación ante la OIE de la zona de contención para el restablecimiento de su estatus sanitario. Sin embargo las condiciones climáticas del departamento conllevan a desarrollar la vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina antes que en el resto de la zona de contención y se establece por lo tanto en la presente resolución.

En virtud de lo anterior,

RESOLUCIÓN No. 00023132
(17/04/2018)

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2018 en el territorio nacional, excepto en algunos municipios de los departamentos de Cundinamarca, Casanare y Boyacá y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer el periodo y las condiciones del primer ciclo de vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina, comprendido entre el 02 de mayo y el 15 de junio de 2018, de conformidad con las condiciones fijadas en la presente resolución.

PARÁGRAFO: El período de vacunación para el departamento de Arauca estará comprendido entre el 15 de mayo y el 28 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2. - **CAMPO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán aplicables respecto a la Fiebre Aftosa a todos los animales de las especies bovina y bufalina existentes en el territorio nacional, con excepción de los municipios de los departamentos de Cundinamarca, Boyacá y Casanare incluidos en el artículo 3 de la Resolución 11595 de 2017 y los municipios de: Caparrapí, Yacopí, Puerto Salgar y Guaduas en el departamento de Cundinamarca, Sabanalarga en el departamento de Casanare y San José de Pare, Santana y Chitaraque en el departamento de Boyacá; y las zonas declaradas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación las cuales se encuentran ubicadas en: el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las islas de Gorgona y Malpelo y el Urabá Chocoano, conformado por los municipios de: Acandí, Bahía Solano, Bojayá, Carmen del Darién (margen izquierda del río Atrato), Juradó, Ríosucio (margen izquierda del río Atrato), Unguía y su zona de vigilancia que incluye la franja de tierra de 10 kilómetros de ancho, localizada a lo largo de la margen derecha (oriental) del río Atrato, y que va desde la desembocadura del río Atrato en el Océano Atlántico (Golfo de Urabá) aguas arriba hasta la desembocadura del río Murrí en el río Atrato; así como los municipios de Murindó y Vigía del Fuerte en el departamento de Antioquia.

Con relación a la Brucelosis bovina se vacunará a toda hembra bovina y bufalina entre los 3 y 8 meses de edad existentes en el territorio nacional, con excepción de aquellas que se

encuentren ubicadas en la Provincia de García Rovira en el departamento de Santander, la Provincia Norte y Gutiérrez en el departamento de Boyacá y el Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina**.**

En cuanto a la Rabia de Origen Silvestre, deberán ser vacunados de manera obligatoria todos los bovinos existentes en las zonas de riesgo definidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 3. – RESPONSABILIDAD DE LA VACUNACIÓN. Será responsabilidad del ganadero vacunar la población bovina y bufalina contra Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre, en las fechas programadas por el proyecto local donde se ubica su predio, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución.

La ejecución de la vacunación contra las mencionadas enfermedades está bajo la responsabilidad de la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. - (Fiduagraria S.A.) - Cuenta Nacional de Carne y Leche (CNCL) por encargo fiduciario del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quienes vigilaran el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa definida para la ejecución del primer ciclo de vacunación 2018.

ARTÍCULO 4. – CONTROL DE LA VACUNA. En todas las zonas determinadas en el territorio nacional donde se debe llevar a cabo la vacunación, únicamente podrán utilizarse lotes de vacunas registradas contra Fiebre Aftosa, Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre, que hayan sido evaluados y aprobados por el ICA, según los parámetros de esterilidad, inocuidad, potencia y pureza establecidos en las normas vigentes.

ARTÍCULO 5.- VACUNACIÓN CONTRA FIEBRE AFTOSA. En los municipios de frontera de Arauca, Vichada y Boyacá; en la Zona de Protección de Norte de Santander establecida en la Resolución 2141 de 2009, así como en los municipios de frontera de los departamentos

de La Guajira, Nariño y Putumayo, la vacunación contra la Fiebre Aftosa se realizará en barrido, al inicio del ciclo y tendrá supervisión oficial del ICA.

Los predios definidos por el ICA como de alto riesgo de ocurrencia de Fiebre Aftosa y/o aquellos con más de 500 bovinos, de acuerdo al último censo establecido en el RUV, serán incluidos de manera prioritaria en la programación de rutas de vacunación por parte de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) y la CNCL en todos los proyectos locales.

PARÁGRAFO. Todos los animales procedentes de los departamentos y municipios de las zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación relacionadas en la excepción del artículo 2 de la presente resolución, que sean movilizados a las zonas donde es obligatoria la vacunación, deberán ser vacunados contra la Fiebre Aftosa en el lugar de destino. Estas vacunaciones deberán ser registradas y oficializadas ante el ICA.

ARTÍCULO 6.- VACUNACIÓN E IDENTIFICACIÓN CONTRA BRUCELOSIS BOVINA.

Para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina 2018, será obligatoria la vacunación en los municipios de San Pedro de los Milagros, Entrerrios, Santa Rosa de Osos, Belmira, Donmatias Yarumal y Bello en las categorias etarias contempladas en los numerales 5.2 y 5.3 de la Resolución 7231 de 2017, a saber:

6.1. Revacunación con Cepa RB51 en hembras bovinas y bufalinas entre los trece (13) y dieciocho (18) meses de edad que fueron primo vacunadas con Cepa RB51 en todos los municipios del departamento de Antioquia.

6.2. Revacunación en hembras bovinas y bufalinas no preñadas de cinco (5) años con Cepa RB51 y en adelante cada cinco (5) años en todos los municipios del departamento de Antioquia.

6.3. Identificar individualmente las terneras vacunadas con una marca indeleble. Para lo cual se permitirán los siguientes sistemas de identificación:

6.3.1. Con la letra "V" en el cachete derecho (región masetérica) por medio de marca fría con nitrógeno líquido o hierro candente.

6.3.2. Con la letra "V" en el cachete derecho (región masetérica) por medio de marca fría con nitrógeno líquido o hierro candente.

6.3.3. Sistemas de identificación individual como tatuaje, orejera, micro chip o chapeta, DIN dispositivo de identificación nacional IDENTIFICA; la relación de las terneras vacunadas quedará consignada con esta identificación en el Registro Único de Vacunación (RUV).

6.3.4. Muesca con la letra "V" en el borde medio externo de la oreja derecha y dos (2) cm (centímetros) de profundidad, realizada inmediatamente después de aplicada la vacuna.

PARÁGRAFO 1. Esta actividad de identificación será coordinada directamente por Fiduagraria S.A. – CNCL, quien informará al ICA y a las OEGA correspondientes las zonas del país en que este sistema de identificación será usado.

PARÁGRAFO 2. Los ganaderos podrán vacunar directamente sus hembras bovinas y bufalinas de acuerdo a lo establecido en la presente resolución, durante el ciclo de vacunación, previa autorización del ICA. Para ello deberán:

Contar con la asistencia técnica de un médico veterinario o médico veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente, quien será responsable de la adquisición de las vacunas

en las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas autorizadas, de su manejo, aplicación, registro y oficialización ante el ICA diligenciando el Registro Único de Vacunación (RUV) correspondiente.

PARÁGRAFO 3. Las terneras mayores de 8 meses de edad que por razón justificada no sean vacunadas contra la Brucelosis bovina dentro del ciclo establecido y que requieran ser movilizadas, deberán ser vacunadas previa autorización o supervisión de la oficina local del ICA antes de dicha movilización.

ARTÍCULO 7.- VACUNACIÓN CONTRA RABIA DE ORIGEN SILVESTRE. Todos los bovinos deberán ser vacunados de manera obligatoria contra la Rabia de Origen Silvestre en las zonas de riesgo, para lo cual Fiduagraria S.A. – CNCL, pondrá a disposición los vacunadores, quienes contarán con los biológicos necesarios para dar cumplimiento de lo establecido este artículo. Para tal efecto, sólo se podrán utilizar productos registrados ante el ICA para realizar la vacunación, ya sea con la vacuna monovalente contra la Rabia junto con la de Fiebre Aftosa, o con la vacuna asociada Aftosa – Rabia.

Las zonas de riesgo definidas para la vacunación son las siguientes:

7.1. Antioquia: Urrao, Arboletes, San Pedro de Urabá, San Juan de Urabá, Necoclí, Turbo, Apartadó, Capera y Chigorodó.

7.2. Cauca: Caldono, Silvia, Suarez, El Tambo, Santa Rosa, Bolivar, Mercaderes y Morales.

7.3. César: Aguachica, Agustín Codazzi, Astrea, Becerril, Bosconia, Chiriguaná, Curumaní, El Paso, La Gloria, La Jagua de Ibirico, La Paz, Pailitas, Pelaya, Río de Oro, San Diego y Valledupar.

7.4. Córdoba: Ayapel, Buenavista, Canalete, Cereté, Chima, Chinú, Ciénaga de Oro, Cotorra, La Apartada, Lorica, Los Córdobas, Momil, Montelíbano, Montería, Planeta Rica, Pueblo Nuevo, Puerto Escondido, Puerto Libertador, Purísima, Sahagún, San Andrés de Sotavento, San Antero, San Bernardo del Viento, San Carlos, San José de Uré, San Pelayo, Tierralta, Tuchín y Valencia.

7.5. Magdalena: Chibolo, Ciénaga, Concordia, El Banco, El Piñon, El Retén, Fundación, Guamal, Nueva Granada, Pedraza, Pijiño del Carmen, Pivijay, Plato, Pueblo Viejo, Remolino, Sabanas de San Angel y Salamina.

7.6. Norte de Santander: Arboledas, El Tarra, Labateca, La Esperanza, Sardinata, Tibú, Toledo y las veredas de: San Luis de Chucarima, Quebrada Azul, San Carlos, Río Colorado, La Honda, El Placer, Aposentos, La Agüita, Bolivia y Hoya Grande del municipio de Chitagá.

7.7. Sucre: Buenavista, Chalán, Coloso, Colosal, Coveñas, Galeras, Morroa, Ovejas, San Antonio de Palmito, San Onofre, Sampués, Santiago de Tolú, Sincé, Sincelejo y Tolú Viejo.

ARTÍCULO 8.- VACUNACIONES ESTRATÉGICAS. A partir de la fecha de finalización del ciclo, sólo se autorizarán vacunaciones estratégicas para cualquiera de las dos enfermedades previa aprobación del ICA, en los casos en que se requiera la atención de emergencias o cuando según criterio del Instituto las circunstancias lo ameriten. Para estos casos, los ganaderos deben solicitar la vacunación por escrito a la oficina local del ICA más cercana al predio.

El ICA autorizará las vacunaciones estratégicas a través del epidemiólogo regional quien definirá las fechas y hará seguimiento a los médicos veterinarios de las oficinas locales sobre la aplicación y registro de estas vacunas, de acuerdo a las directrices establecidas por la Dirección Técnica de Sanidad Animal.

Los costos causados asociados a esta vacunación estarán a cargo de los ganaderos.

ARTÍCULO 9.- ORGANIZACIONES EJECUTORAS DE LA VACUNACIÓN. Podrán actuar como Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA) de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina aquellas Organizaciones Gremiales Ganaderas, Cooperativas y otras organizaciones del sector de acuerdo a lo definido por el ICA por evaluación del II ciclo 2017 o por el resultado de la convocatoria que para el efecto realizó el ICA, que en cualquiera de los dos eventos, cumplieron con el total de requisitos, superaron y aprobaron la evaluación de parte del ICA en relación a los aspectos técnicos sanitarios y por parte de Fiduagraria S.A. de los aspectos técnico administrativos; estas OEGA quedan autorizadas por el ICA para este ciclo a través de la presente resolución.

Los ejecutores de la vacunación OEGA adquirirán el biológico respectivo a los laboratorios productores según la instrucción de la Comisión Nacional para la Erradicación de la Fiebre Aftosa como ente de consulta ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Para la ejecución del primer ciclo de vacunación 2018, las OEGA son:

DEPARTAMENTO	PROYECTO LOCAL	ORGANIZACIÓN EJECUTORA AUTORIZADA	DISTRIBUIDOR	MUNICIPIO SEDE DEL PUNTO
AMAZONAS	LETICIA	CNCL	OFICNA LOCAL ICA	LETICIA
ANTIOQUIA	ARBOLETES	COOPERATIVA INTEGRAL DE GANADEROS, TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE URABÁ NORTE - ATUN	COOPERATIVA INTEGRAL DE GANADEROS, TÉCNICOS Y PROFESIONALES DE URABÁ NORTE - ATUN	ARBOLETES
		COOPERATIVA INTEGRAL DE GANADEROS, TÉCNICOS Y	COOPERATIVA ATUN	SAN PEDRO DE URABÁ

		PROFESIONALES DE URABÁ NORTE - ATUN		
	CAUCASIA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y AGRICULTORES DEL BAJO CAUCA Y ALTO SAN JORGE - ASOGAUCA	ASOGAUCA	CAUCASIA
	CHIGORODÓ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL URABÁ GRANDE	AGANAR	CHIGORODÓ
	LA CEJA	ASOCIACIÓN REGIONAL DE GANADEROS EL CAPIRO SONSÓN	AGROCOLANTA	SONSÓN
			AGROCOLANTA	LA UNIÓN
			AGROCOLANTA	ABEJORRAL
			AGROCOLANTA	MARINILLA
			AGROCOLANTA	EL CARMEN
			AGROCOLANTA	GUARNE
			AGROPEREZ LTDA	RIONEGRO
	LA PINTADA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS y AGRICULTORES DEL NORTE DE CALDAS Y SUR DE ANTIOQUIA - ASOGANS	ASOCIACIÓN DE GANADEROS y AGRICULTORES DEL NORTE DE CALDAS Y SUR DE ANTIOQUIA	LA PINTADA
			AGROPECUARIA LA BONITA	AMAGÁ
			ASISTAGRO	CIUDAD BOLIVAR
			ALMACEN FORTICAMPO	URRAO
	MEDELLÍN	COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	MEDELLÍN (Autopista)
				MEDELLÍN (Transito)
				BARBOSA
	NORDESTE	CORPORACIÓN ANTIOQUIA HOLSTEIN	AGROKALECO	CISNEROS
			AGROMAX HM	SANTO DOMINGO
			AGROPECUARIA REGIONAL	VEGACHÍ

			AGROPECUARIA YOLOMBO	YOLOMBÓ
			AGROSANAR	AMALFI
			ALMACEN EL CAFETAL MORA	ANORÍ
			ALMACEN VETERINARIO Y AGRÍCOLA LA HACIENDA	REMEDIOS
			DEPARTAMENTO AGROPECUARIO LA ABUNDACIÓN	SEGOVIA
			DISTRISOLLA YALÍ	YALÍ
			DISTRIBUIDORA COLANTA SAN ROQUE	SAN ROQUE
	PUERTO BERRIO	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS	ALMACEN COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO
			ALMACEN AGROPECUARIA EL SALADITO	MACEO
			COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO TRIUNFO	DORADAL ANTIOQUIA
			COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS	CARACOLÍ
			ALMACEN AGROPECUARIO ALFA	YONDÓ
			ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE PUERTO NARE	PUERTO NARE
	SANTA FE DE ANTIOQUIA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE ABRIAQUÍ - AGA	COOPERATIVA COLANTA	CAÑAS GORDAS
			COOPERATIVA COLANTA	FRONTINO
			AGROCOLANTA LIBORINA	LIBORINA
			FERRETERIA URACAMP	DABEIBA

			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE ABRIAQUÍ	SANTAFE DE ANTIOQUIA
	SANTA ROSA DE OSOS	COOPERATIVA COLANTA	AGROCOLANTA SANTA ROSA	SANTA ROSA DE OSOS
			AGROCOLANTA ANGOSTURA	ANGOSTURA
			AGROCOLANTA ARANGON	ARAGÓN
			AGROCOLANTA BELMIRA	BELMIRA
			AGROCOLANTA CAROLINA	CAROLINA
			AGROCOLANTA DON MATIAS	DONMATIAS
			AGROCOLANTA ENTRERIOS	ENTRERRIOS
			AGROCOLANTA OVEJAS	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS
			AGROCOLANTA SAN JOSÉ LA MONTAÑA	SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA
			AGROCOLANTA SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS
			AGROCOLANTA VALDIVIA	VALDIVIA
			AGROCOLANTA YAMURAL	YARUMAL
		COOPERATIVA COLANTA - COLANTA	COOPERATIVA COLANTA - COLANTA VETERINARIA DYM	ITUANGO
ARAUCA	ARAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	ARAUCA
			COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JOSÉ DE CREVO NORTE	CRAVO NORTE
			COMITÉ DE GANADEROS DE LA	ARAUQUITA

			INSPECCIÓN DE LA ESMERALDA	
	SARAVENA	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DEL SARARE	SARAVENA
	TAME	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE TAME	TAME
				RONDON
ATLÁNTICO	BARRANQUILLA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA COSTA NORTE - ASOGANORTE	ASOGANORTE	BARRANQUILLA
	SUR DE ATLÁNTICO	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLAS Y GANADEROS DEL ATLÁNTICO - ASOPRAGAN	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLAS Y GANADEROS DEL ATLÁNTICO - ASOPRAGAN	CANDELARIA
BOLÍVAR	CARTAGENA	CORPORACIÓN GANADERA DEL GRAN CARIBE	CORPORACIÓN AGROGANADERA DEL GRAN CARIBE CARIBEGAN	ARJONA
	MAGANGUÉ	COOPERATIVA DE MERCADEO CARNICOS DEL SUR - COMERCASUR	COOPERATIVA DE MERCADEO CARNICOS DEL SUR - COMERCASUR	MAGANGUÉ
				MOMPÓS
	SAN JUAN NEPOMUCENO	COMITÉ MUNICIPAL GANADERO SAN JUAN DE NEPOMUCENO	COMITÉ MUNICIPAL GANADERO SAN JUAN DE NEPOMUCENO	SAN JUAN NEPOMUCENO
	SUR DE BOLÍVAR	FERIA GANADERA DE SANTA ROSA	ALMACEN AGROMINERO	SANTA ROSA DEL SUR
BOYACÁ	PUERTO BOYACÁ	ASOCIACIÓN REGIONAL DE GANADEROS - ASOREGAN	ASOREGAN	PUERTO BOYACÁ
CALDAS	LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA DORADA	LA DORADA
	MANIZALES	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DE	MANIZALES

		CALDAS	CALDAS	
			ALMACENES DEL CAFÉ - ARANZAZU	ARANZAZU
			ALMACENES DEL CAFÉ - SUPIA	SUPÍA
			ALMACENES DEL CAFÉ - RIOSUCIO	RIOSUCIO
			ALMACENES DEL CAFÉ - ANSERMA	ANSERMA
			ALMACENES DEL CAFÉ - PÁCORA	PÁCORA
			ALMACENES DEL CAFÉ - SALAMINA	SALAMINA
			ALMACENES DEL CAFÉ - PENSILVANIA	PENSILVANIA
			ALMACENES DEL CAFÉ - MANZANARES	MANZANARES
			ALMACENES DEL CAFÉ - AGUADAS	AGUADAS
			ALMACENES DEL CAFÉ - VITERBO	VITERBO
CAQUETÁ	FLORENCIA	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	COMITÉ DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ	FLORENCIA
			AGROPECUARIA EL GANADERO	ALBANIA
			COMITÉ DE GANADEROS DE CARTAGENA DEL CHAIRA	CARTAGENA DE CHAIRÁ
			AGROPUNTO DEL SUR	CURILLO
			COMITÉ DE GANADEROS DE EL DONCELLO	EL DONCELLO
			AGROPECUARIA LA RES	PAUJIL
			AGROPECUARIA OCAMPO	MILAN

			VETERINARIA LA VACA FLACA	SAN JOSÉ
			AGROVETSUR	SOLANO
			ALMACEN AGROVETERINARIO EL PAISA	SOLITA
	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ - FEDEGANCA	FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE GANADEROS DEL CAQUETÁ - FEDEGANCA	SAN VICENTE DEL CAGUÁN
			ASOGANAR	PUERTO RICO
			CABALLO BLANCO	RIONEGRO
	LA MACARENA	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	MI GRANJA MS	SAN JUAN DE LOSADA
CASANARE	AGUAZUL	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE AGUAZUL	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE AGUAZUL	AGUAZUL
			COMITÉ DE GANADEROS DE MANÍ - COGAMANI	MANÍ
			COMITÉ DE GANADEROS DE CHAMEZA	CHÁMEZA
			ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE GANADO BOVINO EN LA PRODUCCIÓN DE CARNE Y LECHE EN EL MUNICIPIO DE TAURAMENA	TAURAMENA
	HATO COROZAL	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE HATO COROZAL	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE HATO COROZAL	HATO COROZAL
	MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY	COMITÉ DE GANADEROS DE MONTERREY	MONTERREY

			COMITÉ DE GANADEROS DE VILLANUEVA	VILLA NUEVA
	PAZ DE ARIPORO	COMITÉ DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO	COMITÉ DE GANADEROS DE PAZ DE ARIPORO	PAZ DE ARIPORO
			COMITÉ DE GANADEROS DE PORE	PORE
			COMITÉ DE GANADEROS DE TÁMARA	TÁMARA
	YOPAL	COMITÉ DE GANADEROS DE CASANARE	COMITÉ DE GANADEROS DE CASANARE	YOPAL
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN LUIS DE PALENQUE	SAN LUIS DE PALENQUE
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE NUNCHÍA	NUNCHÍA
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE BOCA DE PAUTO	TRINIDAD
			COMITÉ DE GANADEROS DE OROCUÉ	OROCUÉ
CAUCA	POPAYÁN	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	COMITÉ DE GANADEROS DEL CAUCA	POPAYÁN
CESAR	AGUACHICA	GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS - GREA	GREMIO DE EMPRESARIOS AGROPECUARIOS - GREA	AGUACHICA
			UNIOAGRO SA	SAN ALBERTO
	BECERRIL	COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	COMITÉ DE GANADEROS DE BECERRIL	BECERRIL
	BOSCONIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANI	COMITÉ DE GANADEROS DEL VALLE DE ARIGUANI	BOSCONIA

		- COGANARI	- COGANARI	
			VETERINARIA Y VARIEDADES EL TORITO	COPEY
			AGROVET EL CAMPO SAS	ASTREA
	CHIRIGUANÁ	COMITÉ DE GANADEROS DE CHIRIGUANÁ	COMITÉ DE GANADEROS DE CHIRIGUANÁ	CHIRIGUANÁ
			INSUMOS AGROPECUARIOS	CURUMANÍ
	CODAZZI	COMITÉ DE GANADEROS DE CODAZZI	COMITÉ DE GANADEROS DE CODAZZI	CODAZZI
	PAILITAS	COOPERATIVA GANADERA DEL SUR LIMITADA - COOGANASUR	COOPERATIVA GANADERA DEL SUR LIMITADA - COOGANASUR	PAILITAS
	VALLEDUPAR	FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACESAR	FEDERACIÓN DE GANADEROS DEL CESAR - FEGACESAR	VALLEDUPAR
CORDOBÁ	CERETÉ	FEDERACIÓN GANADERA DE CORDOBÁ - GANACOR	FEDERACIÓN GANADERA DE CORDOBÁ - GANACOR	CERETÉ
	LORICA	COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO SINÚ - GANABAS	COMITÉ DE GANADEROS DEL BAJO SINÚ	LORICA
	MONTELIBANO	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL SAN JORGE - ASOGAN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN JORGE - ASOGAN	MONTELIBANO
			ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN JORGE	AYAPEL
	MONTERÍA	FEDERACIÓN GANADERA DE CORDOBÁ - GANACOR	FEDERACIÓN GANADERA DE CORDOBÁ - GANACOR	MONTERÍA
				LAS CORDOBAS

	PLANETA RICA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL SAN JORGE - ASOGAN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PLANETA RICA	PLANETA RICA
	SAHAGÚN	COMITÉ REGIONAL DE GANADEROS DE SAHAGÚN - COGASA	GANADEROS ASOCIADOS	SAHAGÚN
	VALENCIA	COMITÉ DE GANADEROS DEL ALTO SINÚ - GANALTOS	COMITÉ DE GANADEROS DEL ALTO SINÚ - GANALTOS	VALENCIA
			COMITÉ DE GANADEROS DEL ALTO SINÚ - GANALTOS	TIERRA ALTA
CUNDINAMARCA	VILLAVICENCIO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META - LLANOMED LTDA	MEDINA
		CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META - PUNTO DE VENTA AFTOSA	PARATEBUENO
GUAINÍA	VILLAVICENCIO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	OFICNA LOCAL ICA	INÍRIDA
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	SAN JOSÉ DE GUAVIARE
			COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE - SEDE RETORNO	EL RETORNO
			COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	CALAMAR
			ASOCIACIÓN COMITE DE GANADEROS DE	MIRAFLORES

			MIRAFLORES - GUAVIARE - ACOGAVI	
HUILA	GARZÓN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL CENTRO DEL HUILA - ASOGACENTRO	ASOGACENTRO GARZON	GARZÓN
			ASOGACENTRO LA PLATA	LA PLATA
			ASOGACENTRO PITALITO	PITALITO
	NEIVA	COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	COMITÉ DE GANADEROS DEL HUILA	NEIVA
LA GUAJIRA	FONSECA	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA GUAJIRA - COOAJIRA	COOPERATIVA MULTIACTIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE LA GUAJIRA - COOAJIRA	FONSECA
	MAICAO	COMITÉ DE GANADEROS CAPÍTULO MAICAO	COMITÉ DE GANADEROS CAPÍTULO MAICAO	MAICAO
	RIOHACHA	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS CAPÍTULO RIOHACHA	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS CAPÍTULO RIOHACHA	RIOHACHA
	SAN JUAN DEL CESAR	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA	COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR
MAGDALENA	ARIGUANÍ	COMITÉ DE GANADEROS DE ARIGUANÍ	COMITÉ DE GANADEROS DE ARIGUANÍ	EL DIFÍCIL
	EL BANCO	COMITÉ DE GANADEROS DEL BANCO MAGDALENA - COGABAN	COMITÉ DE GANADEROS DEL BANCO MAGDALENA - COGABAN	EL BANCO
	FUNDACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA - COGAMAG	COMITÉ DE GANADEROS DEL MAGDALENA - COGAMAG	FUNDACIÓN
	PIVIJAY	COMITÉ DE	COMITÉ DE	PIVIJAY

		GANADEROS DEL BAJO MAGDALENA	GANADEROS DEL BAJO MAGDALENA	
	PLATO	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE BAJO MAGDALENA - COGABAMAG	COGABAMAG	PLATO
	SANTA ANA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA (ASOGANS)	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SANTA ANA (ASOGANS)	SANTA ANA
META	GRANADA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ARIARI	AGANAR	GRANADA
				LEJANIAS
				PUERTO RICO
				PUERTO LLERAS
	LA MACARENA	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	MI GRANJA MS	LA MACARENA - SAN JUAN DE LOSADA
	PUERTO GAITÁN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO GAITÁN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO GAITAN - ASOGAITAN	PUERTO GAITÁN
	PUERTO LÓPEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO LÓPEZ	PUERTO LÓPEZ
				CABUYARO
	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	PUERTO CONCORDIA
	SAN JUAN DE ARAMA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ARIARI	AGANAR	SAN JUAN DE ARAMA
	SAN JUAN DE ARAMA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ARIARI	AGANAR	URIBE
	SAN JUAN DE ARAMA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ARIARI	AGANAR	VISTA HERMOSA

RESOLUCIÓN No. 00023132
(17/04/2018)

"Por medio de la cual se establece el período y las condiciones para el primer ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina para el año 2018 en el territorio nacional, excepto en algunos municipios de los departamentos de Cundinamarca, Casanare y Boyacá y se dictan otras disposiciones"

	SAN JUAN DE ARAMA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DEL ARIARI	AGANAR	MESETAS
	SAN MARTÍN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE SAN MARTÍN	SAN MARTÍN
			PUNTO DE DISTRIBUCIÓN VACUNA AFTOSA SEDE EL CASTILLO	EL CASTILLO
			PUNTO DE DISTRIBUCIÓN VACUNA AFTOSA SEDE MAPIRIPAM	MAPIRIPÁN
	VILLAVICENCIO	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	VILLAVICENCIO
			COMITÉ LOCAL DE SAN CARLOS DE GUAROA	SAN CARLOS DE GUAROA
			CORPORACIÓN COMITÉ DE GANADEROS DEL META	GUAMAL
			COMITÉ GANADEROS DEL META	ACACIAS
				CUMARAL
			PUNTO DE DISTRIBUCIÓN BIOLÓGICOS AFTOSA	RESTREPO
NARIÑO	GUACHUCAL	LA SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	LA SOCIEDAD DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE NARIÑO - SAGAN	GUACHUCAL
	IPIALES			IPIALES
	PASTO			PASTO
NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA	COMITÉ DE GANADEROS	CELEAGRO REBAJAS DEL CAMPO	PAMPLONA

		NORTE DE SANTANDER - COGANOR	INSUGAN TOLEDO	TOLEDO
			COMITÉ DE GANADEROS NORTE DE SANTANDER - COGANOR	CÚCUTA
	SAN ALBERTO	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RÍO SUAREZ	PROYECTO LOCAL DE SAN ALBERTO	LA ESPERANZA (CORREGIMIENTO LA PEDREGOSA)
			LA HACIENDA	OCAÑA
PUTUMAYO	PUERTO ASIS	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASIS COGANASIS	COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE PUERTO ASIS COGANASIS	PUERTO ASIS
QUINDÍO	ARMENIA	COMITÉ DE GANADEROS DE QUINDÍO	COMITÉ DE GANADEROS DE QUINDÍO	ARMENIA
RISARALDA	PEREIRA	COOPERATIVA DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE RISARALDA - CODEGAR	CODEGAR LTDA	PEREIRA - CODEGAR
	PEREIRA	COOPERATIVA DE GANADEROS Y AGRICULTORES DE RISARALDA - CODEGAR	CODEGAR LTDA	PEREIRA - MERCASA
SANTANDER	BARRANCABERMEJA	FEDERACIÓN AGROPECUARIA DE BARRANCABERMEJA Y DEL MAGDALENA MEDIO - FEDAGRO	FEDAGRO	BARRANCABERMEJA
			FEDAGRO	SAN VICENTE DE CHUCURÍ
			FEDAGRO	EL CARMEN DE CHUCURÍ
			COMITÉ DE GANADEROS DE PUERTO PARRA	PUERTO PARRA
	BUCARAMANGA	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA -	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA -	GIRÓN

		FEDEGASAN	FEDEGASAN	
		FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA - FEDEGASAN	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA - FEDEGASAN	MÁLAGA
	CIMITARRA	COMITÉ DE GANADEROS DE CIMITARRA - COGACI	COMITÉ DE GANADEROS DE CIMITARRA	CIMITARRA
	SABANA DE TORRES	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA - FEDEGASAN	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SANTANDER Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA - FEDEGASAN (PROYECTO DE ERRADICACION DE FIEBRE AFTOSA Y BRUCELOSIS BOVINA)	SABANA DE TORRES
	SAN GIL	CORPORACIÓN DE GANADEROS DEL SUR DE SANTANDER	CORPORACIÓN DE FERIAS DE SAN GIL - PROYECTO LOCAL SOCORRO SUBSEDE	SAN GIL
	SOCORRO	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RIO SUAREZ	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RIO SUAREZ	SOCORRO
		COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RIO SUAREZ	COMITÉ DE GANADEROS DE LA HOYA DEL RIO SUAREZ	VELEZ
SUCRE	LA MOJANA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA MOJANA COGAMOJANA	COMITÉ DE GANADEROS DE LA MOJANA COGAMOJANA	MAJAGUAL
	SAN MARCOS	COMITÉ DE GANADEROS DEL SAN JORGE Y LA MOJANA -	COMITÉ DE GANADEROS DEL SAN JORGE Y LA MOJANA -	SAN MARCOS

		COGASAMO	COGASAMO	
	SINCÉ	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SINCÉ Y DE LAS SABANAS - FEDEGASINCE SABANAS	FEDERACIÓN DE GANADEROS DE SINCÉ Y DE LAS SABANAS - FEDEGASINCE SABANAS	SINCÉ
	SINCELEJO	ASOCIACIÓN SUCREÑA DE GANADEROS - ASOGASUCRE	ASOCIACIÓN SUCREÑA DE GANADEROS - ASOGASUCRE	SINCELEJO
TOLIMA	IBAGUÉ	COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	COMITÉ DE GANADEROS DEL TOLIMA	IBAGUÉ
			DROGAS E INSUMOS VETERINARIOS	LÉRIDA
			APROLECHE	CAJAMARCA
			CENTRO AGROPECUARIO LA FINCA	MARIQUITA
			SOLLA ORO	VENADILLO
			AGROPUNTO LA COSECHA NIT 900096264-4	LÍBANO
			SERVICAMPO J.A	HERVEO
			COMERCIALIZADORA EL CASTILLO RONCESVALLES SAS	RONCESVALLES
			AGROPECUARIA EL ESTABLO DEL SUR	SAN LUIS
			AGRO CAM E.U.	SAN LUIS - CORREGIMIENTO DE PAYANDÉ
			AGROSIEMBRA	CASABLANCA
	PURIFICACIÓN	COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN Y EL SUR DEL TOLIMA	COMITÉ DE GANADEROS DE PURIFICACIÓN Y EL SUR DEL TOLIMA	PURIFICACIÓN
			AGROPECUARIA NUEVO MILENIO	ALPUJARRA

			COMITÉ DE GANADROS DEL SUR DE TOLIMA	CHAPARRAL
			TIENDA AGROPECUARIA SURTIGRANJA	NATAGAIMA
			DROGUERIA VETERINARIA SANTA ANA	CUNDAY
			VETERINARIA SIMENTAL SAS	DOLORES
			ALMACEN VETERINARIO EL ESTABLO	ESPINAL
			COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAMO	GUAMO
			AGROVETERINARIA SPECIE	ICONONZO
			ALMACEN VETERINARIO EL GANADERO	ORTEGA
			COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUR DE TOLIMA	PLANADAS
			AGROVETERINARIA LA MONTAÑA	RIOBLANCO
			AGROPECUARIA LA MOJARRA	VILLARICA
			AGROMISCLANEA Y VETERIANRIA EL CARMEN	CARMEN DE APICALA
			GUILLERMO CHARRY B	ATACO
			EL ALJIBE	SAN ANTONIO
VALLE DEL CAUCA	CARTAGO	COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	COGANCEVALLE - CARTAGO	CARTAGO

		COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	DISTRICAMPO EL DOVIO	EL DOVIO
		COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	VERETINARIA LA GRANJA	ZARZAL
		COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	AGROPECUARIO MUNDO ANIMAL	SEVILLA
	TULUÁ	COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	COOPERATIVA DEL CENTRO Y NORTE DEL VALLE-COGANCEVALLE	TULUÁ
		COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	COGANCEVALLE-BUGA	BUGA
		COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	AGROPUNTO GINEBRA S.A.S.	GINEBRA
		COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	COGANCEVALLE	CALI
		COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DEL CAUCA - COGANCEVALLE	ALMACEN DE PROVISIÓN AGRÍCOLA	RESTREPO
		COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE	ALMACEN DE PROVISIÓN AGRÍCOLA	PALMIRA

		DEL CAUCA – COGANCEVALLE		
VAUPÉS	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	COMITÉ DE GANADEROS DEL GUAVIARE	ALMACEN MERKAPAISA	MITÚ
VICHADA	LA PRIMAVERA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO GAITAN – ASOGAITAN	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO GAITAN - ASOGAITAN	LA PRIMAVERA
	LA PRIMAVERA	ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE PUERTO GAITAN – ASOGAITAN	ANIMALANDIA	PUERTO CARREÑO

PARÁGRAFO 1.- Las OEGA para la vacunación deben establecer puntos de atención, almacenamiento y logística para la disposición de la vacuna contra la Fiebre Aftosa, la Brucelosis bovina y Rabia de Origen Silvestre en lugares estratégicos, de acuerdo a lo dispuesto en esta resolución. Estos puntos de distribución de la vacuna fueron informados previamente al ICA y cumplen con las normas vigentes para la distribuciónn de biológicos.

PARÁGRAFO 2.- En aquellas regiones en donde no existan OEGA, Fiduagraria S.A. – CNCL garantizará la disponibilidad de las vacunas contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina a los ganaderos y los mecanismos para su aplicación y registro. Para ello, podrán delegar formalmente el manejo, aplicación y registro del biológico a los técnicos de las UMATA. En estos casos Fiduagraria S.A. – CNCL, llevará acabo el registro formal de la supervisión efectuada, para asegurar que la vacunación se ejecute de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

PARÁGRAFO 3.- El ICA verificará el mantenimiento de las condiciones de atención, almacenamiento y logística del biológico mediante actividades de inspección, vigilancia y control a los puntos autorizados en la presente resolución. La red de apoyo definida y presentada al ICA, por Fiduagraria S.A. – CNCL, debe incluir puntos de frio en zonas

distantes que son responsabilidad de las OEGA para cada proyecto local en donde sean necesarios.

ARTÍCULO 10. - REGISTRO ÚNICO DE VACUNACIÓN. La expedición del Registro Único de Vacunación (RUV) contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina, será efectuada por las OEGA, previo cumplimiento de los siguientes requisitos, el cual tendrá como fecha límite de cierre el 29 de junio de 2018.

10.1 La vacunación debe haber sido realizada por alguna de las OEGA indicadas en el artículo 9 de la presente resolución.

10.2 El registro debe diligenciarse en su totalidad e incluir el nombre del predio y del responsable sanitario de los animales censados y vacunados y el número de la cédula o de NIT del responsable sanitario de los animales.

10.3 El registro debe incluir el número de animales, discriminando si se trata de bovinos o búfalos, vacunados y no vacunados por categoría etaria y sexo, relacionando: hembras menores de tres (3) meses, hembras de tres (3) a ocho (8) meses, hembras de ocho (8) hasta doce (12) meses, hembras de uno (1) a dos (2) años, hembras de dos (2) a tres (3) años, hembras de tres (3) a cinco (5) años, hembras mayores de cinco (5) años; terneros menores de un (1) año, machos de uno (1) a dos (2) años, machos de dos (2) a tres (3) años y machos mayores de tres (3) años. Si por alguna causa se relacionan bovinos o bufalinos no vacunados, deberá especificarse en el RUV su número para cada categoría y la causa justificada por la cual no fueron vacunados.

10.4 El registro único de vacunación debe incluir el censo de otras especies no vacunadas existentes en las fincas.

PARÁGRAFO 1.- Para el departamento de Arauca, la expedición del Registro Único de Vacunación (RUV) contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina, será efectuado por las

OEGA, con fecha límite de cierre el 13 de julio de 2018, en las mismas condiciones que las descritas en el Artículo 10 del presente decreto.

PARÁGRAFO 2.- Para la oficialización del registro de la vacunación ante el ICA en cada área, las OEGA deben presentar de acuerdo a la programación establecida para cada proyecto local, el Registro Único de Vacunación (RUV) y los informes que correspondan.

PARÁGRAFO 3.- Las OEGA serán responsables de la veracidad de la información consignada en los RUV y las actas de predios no vacunados, al igual que los vacunadores que las diligencien y que están adscritos al proyecto local.

PARÁGRAFO 4.- El registro de la vacunación ante el ICA o ante el ente que este autorice es requisito indispensable para la movilización de los animales a cualquier destino incluyendo a fincas, ferias, mercados ganaderos, subastas, remates, planta de beneficio animal (PBA) u otro tipo de eventos que impliquen concentraciónn de animales susceptibles.

Para movilizaciones a cualquier tipo de concentración en los últimos 8 días del período establecido para el I ciclo de vacunación 2018 será necesario que los animales a movilizar hayan sido vacunados previamente en el I ciclo 2018 y la vacunación haya sido registrada ante el ICA.

ARTÍCULO 11. – OBLIGACIONES. Son obligaciones:

11.1. Del Ganadero:

11.1.1. Permitir la vacunación de la totalidad de la población bovina y/o bufalina contra la fiebre aftosa, en las fechas establecidas en cada proyecto local.

11.1.2. Permitir la vacunación contra la Brucelosis bovina de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la presente resolución, así como registrar de forma individual estas vacunaciones ante el ICA.

11.1.3. Vacunar todos los bovinos contra Rabia de Origen Silvestre en las zonas de riesgo definidas en la presente resolución.

11.1.4. Vacunar en el destino y registrar ante el ICA la vacunación de todos los animales movilizados desde las zonas libres sin vacunación de fiebre aftosa y los municipios y veredas fuera de la zona de contención mencionados en la excepción el artículo 2 de la presente resolución, hacia otras zonas del país, sin excepción de su lugar de destino o propósito de la movilización.

11.1.5. Permitir la identificación de las terneras y becerras vacunadas contra Brucelosis bovina.

11.1.6. Registrar las vacunaciones contra la Fiebre Aftosa ante el ICA.

11.2. De las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas - OEGA:

11.2.1 Cumplir con las normas vigentes relacionadas con la atención, almacenamiento y logística del biológico en todos los puntos de distribución de vacuna contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis Bovina establecidos en el artículo nueve (9) de la presente resolución y hasta el momento de la vacunación.

11.2.2 Remitir al ICA antes del inicio del ciclo el listado asignado por Fiduagraria S.A. – CNCL de los números de serie de los RUV correspondientes al área de su jurisdicción que serán utilizados durante el mismo.

11.2.3 Priorizar los predios mayores de 500 bovinos en la programación de rutas de vacunación.

11.2.4 Ejecutar la vacunación en barrido en los municipios de frontera. En ningún caso en estas zonas, se autoriza la entrega de la vacuna a los ganaderos.

11.2.5 Cumplir con las programaciones semanales de vacunación, establecidas por Fiduagraria S.A. – CNCL y presentadas al ICA.

11.2.6 Establecer los mecanismos de comunicación con los ganaderos teniendo en cuenta la información semanal de predios no vacunados, según la programación previa que entregue Fiduagraria S.A. – CNCL al ICA, y que permitan antes del final del ciclo efectuar la vacunación de dichos predios.

11.2.7 No entregar biológico y RUV en puntos de distribución a personal distinto al vinculado por la Fiduagraria S.A – CNCL para el I ciclo de vacunación 2018.

11.2.8 Informar al ICA las fechas de remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, para realizar de forma conjunta la supervisión de la vacuna remitida, sobre lo cual se levantarán las actas correspondientes por parte del ICA.

11.2.9 Mantener los inventarios de vacunas asignadas en sus distribuidores y no realizar traslados de vacuna a otras Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas o a otros proyectos locales de la misma Organización Ejecutora Ganadera Autorizada.

11.2.10 Asistir a las reuniones semanales y de final de ciclo en cada proyecto local convocadas por el ICA, con el fin de conocer la necesidad de biológico, información de ganaderos renuentes a vacunar, avance en la programación del

ciclo de vacunación, demás situaciones a resolver en el ciclo y las coberturas finales.

11.2.11 Definir el punto de distribución que preservará el biológico a partir del cierre de cavas en cada proyecto local bajo su ejecución, hasta la definición de apertura del siguiente ciclo.

ARTÍCULO 12. – DE LA RESPONSABILIDAD DE FIDUAGRARIA S.A. – CNCL. Para garantizar la debida ejecución del primer ciclo de vacunación establecido en la presente resolución, Fiduagraria S.A. – CNCL debe:

12.1 Asegurar que la infraestructura técnica y administrativa establecida para el primer ciclo de vacunación contra Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina del año 2018, cumpla con la cobertura requerida para las zonas a vacunar tanto en área geográfica y población a vacunar como en el número de vacunadores requerido para este fin.

12.2 Presentar a las oficinas locales del ICA al menos con una semana de anterioridad, el listado de vacunadores formalmente adscritos al ciclo y las programaciones semanales de vacunación de cada uno de ellos.

12.3 Supervisar el cumplimiento de la vacunación contra la Fiebre Aftosa y la Brucelosis bovina de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas, que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida para el primer ciclo de vacunación del año 2018.

12.4 Hacer uso de la población marco establecida por el ICA antes de iniciar el ciclo, que será referencia para la definición de los porcentajes de cobertura.

12.5 Presentar a cada Coordinación Epidemiológica del ICA por departamento y por municipio, un informe final con los resultados de la vacunación para las

enfermedades de fiebre aftosa y brucelosis bovina, el cual debe ser remitido a más tardar el día 19 de julio de 2018 e incluir las siguientes tablas:

12.5.1. Censo final: Predios y población susceptible según especie por municipio.

12.5.2. Censo final: Predios y población bovina por sexo y categorías de edad por municipio.

12.5.3. Censo final: Según tamaño de predio por el número de animales por municipio.

12.5.4. Vacunación contra fiebre aftosa: coberturas por predios y animales (bovinos y bufalinos) - comparación contra censo final, por municipio.

12.5.5. Vacunación contra fiebre aftosa: predios y población (bovinos y bufalinos) por categorías de edad - comparación contra censo final, por municipio.

12.5.6. Vacunación contra fiebre aftosa: predios vacunados según número de animales (bovinos y bufalinos) - comparación contra censo final, por municipio.

12.5.7. Vacunación: participación de los ejecutores.

12.5.8. Brucelosis bovina: censo de predios, cobertura de vacunación y comparación por censo final, por municipio.

12.5.9. Brucelosis bovina: censo de hembras, cobertura de vacunación y comparación contra censo final, por municipio.

12.5.10. Brucelosis bovina: métodos de identificación.

12.5.11. Informe final de ciclo / Registro de efectos adversos seguidos a la vacunación.

12.5.12. Otras enfermedades consolidadas por municipio.

12.5.13. Vacuna disponible para cada enfermedad: comparación de dosis frente a vacuna aplicada en el ciclo, por municipio.

12.5.14. Base de datos de predios totales del ciclo.

12.6. Registrar en el aplicativo establecido por FIDUAGRARIA S.A. – CNCL, los avances semanales por departamento y por municipio, referenciando población existente y población vacunada, predios existentes y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes, para su consulta por parte del ICA.

12.7. Entregar al ICA junto con el informe final las actas de predios no vacunados, a más tardar el 19 de julio de 2018, correspondientes a ganaderos que no vacunaron durante el ciclo.

12.8. Informar a la Dirección Técnica de Sanidad Animal y a la Subgerencia de Protección Animal del ICA, el momento desde el cual el informe final con las tablas incluidas en el presente artículo, estarán disponibles en el aplicativo SAGARI – CNCL que en todo caso deberá ser el día 19 de julio de 2018 a más tardar. El informe final deberá incluir la información por departamento y por municipio reportando los datos finales de población existente y población vacunada, predios existentes y predios vacunados, con sus respectivos porcentajes y no podrá sufrir cambios luego de su presentación al ICA.

12.9. Concertar con el ICA las fechas, participantes y procedimientos para la realización de las reuniones de evaluación del ciclo a nivel regional y nacional.

PARÁGRAFO. - Tanto los informes semanales, como los insumos para el informe final por municipio para cada departamento, serán revisados y discutidos de forma conjunta con las Coordinaciones Técnicas Regionales, Líderes de Proyectos Locales de la Fiduagraria S.A.

– CNCL, los médicos veterinarios de las Oficinas Locales y de Epidemiología Regionales del ICA.

ARTÍCULO 13. – PROHIBICIONES. Se establecen las siguientes prohibiciones:

13.1. Vacunar otras especies susceptibles a Fiebre Aftosa, diferentes a la bovina y a la bufalina.

13.2. Presentar por parte de los titulares de las fincas registros parciales de vacunación contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bovina, en los cuales no se especifique la causa justificada por la cual no fueron vacunados.

13.3. Vacunar caprinos, ovinos y/o porcinos contra Brucelosis.

13.4. Vacunar de manera conjunta contra otras enfermedades distintas a las establecidas en esta resolución.

ARTÍCULO 14.- SUPERVISIÓN DEL CICLO. El ICA durante la ejecución del ciclo de vacunación visitará los predios que a su criterio considere necesarios para supervisar y hacer el seguimiento a la vacunación de manera estratégica, para lo cual priorizará los siguientes criterios para la supervisión:

14.1. Predios definidos como de alto riesgo para Fiebre Aftosa.

14.2. Predios con más de 500 bovinos.

14.3. Predios con poblaciones mayores a 500 animales que sean renuentes a la vacunación, a fin de lograr la vacunación antes de terminar el ciclo.

14.4. Cualquier otro que el ICA considere necesario para garantizar la efectividad de la vacunación.

ARTÍCULO 15.- SEGUIMIENTO AL INVENTARIO DE VACUNAS. El ICA realizará el seguimiento a las vacunas utilizadas en el ciclo de la siguiente manera:

15.1. En la actividad de apertura de cavas, en todos los distribuidores autorizados para el primer ciclo de vacunación 2018, a partir del 23 de abril de 2018.

15.2. Visitas de supervisión a distribuidores de acuerdo a las normas vigentes.

15.3. Supervisión conjunta con la OEGA de la remisión y arribo de vacuna desde los laboratorios productores, sobre lo cual se levantarán actas conjuntas.

15.4. Revisión de las dosis de vacunas existentes en los distribuidores y su correspondencia con las dosis sobrantes y los animales vacunados.

15.5. Verificación de la no realización de traslados de vacuna a otros Organizaciones Ejecutoras sin autorización del ICA.

15.6. Cierre de cavas en todos los distribuidores autorizados para el primer ciclo a más tardar el día 22 de junio de 2018, realizando el inventario de las vacunas contra Fiebre Aftosa, Aftosa- Rabia y Brucelosis bovina en el distribuidor (remanentes del ciclo anterior, dosis remitidas durante el ciclo y dosis sobrantes al final del ciclo) junto con el total de animales vacunados.

PARÁGRAFO. El cierre de cavas en el departamento de Arauca, se realizará a más tardar el 6 de julio de 2018, en las mismas condiciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO 16. – CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en ejercicio de las actividades de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

ARTÍCULO 17. – SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de la presente resolución se sancionará de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 395 de 1997 y el Capítulo 10 del Título 1 Literal 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 18.- VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 17/04/2018

LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE
Gerente General

Proyectó: Jhon Jairo Escorcia Carreño - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Revisado: Meibi Elizabeth Ojeda Buitrago - Dirección Técnica de Sanidad Animal
VoBo: Mario Eduardo Peña Gonzalez - Dirección Técnica de Sanidad Animal
Claudia Monica Cabezas Vargas - Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Juan Andres Angulo Mosquera - Subgerencia de Protección Animal
Miryam Luz Gallego Alarcón - Subgerencia de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria